



Boletín Oficial 28910  
12-1-96

C.E.  
104

Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 29 DIC 1995

VISTO los temas tratados en la 75a. Asamblea General de la O.I.V., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se decidió incluir en el Código Internacional de Prácticas Enológicas, a la hiperoxigenación de mostos, según Resolución ENO 1/95.

Que esta es una práctica que no modifica la composición sustancial de los mostos.

Que su empleo permite mejorar la calidad de los productos obtenidos con los mismos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14878, el Decreto Ley N° 2284/91 y el Decreto N° 926/95,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Inclúyese entre las prácticas enológicas lícitas en bodega admitidas en el Inciso a) - Artículo 19 de la Ley N° 14878, a la hiperoxigenación de los mostos, entendiéndose como tal, la adición de oxígeno ó aire a los mismos.
- 2°.- Esta práctica tiene como objetivo reducir el contenido de compuestos fenólicos y aumentar la estabilidad del color de los vinos obtenidos con esos mostos, y debe ser llevada a cabo antes del comienzo de la fermentación.
- 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.-

RESOLUCION Nº c. **25**



*[Handwritten signature]*  
AGº EDUARDO A. MARTINEZ  
PRESIDENTE